CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 318 PS 2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA Y ERIKA ALEXANDRA QUECAN PÉREZ, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.072.702.963 Expedida en Chía (Cundinamarca).

Entre los suscritos a saber HECTOR ALEXANDER GÓMEZ OYUELA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.640.523 expedida en Chía (Cundinamarca), obrando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA, creado mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 08 de abril de 1996, en su condición de DIRECTOR GENERAL de acuerdo al Decreto de nombramiento No. 075 de 2024 de fecha 30 de enero de 2024 y acta de posesión del 1 de febrero de 2024, quien para el presente contrato se denominará INSTITUTO, de una parte, y por la otra **ERIKA ALEXANDRA QUECAN PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.702.963 Expedida en Chía-Cundinamarca, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa observancia de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y estudios previos. Así las cosas, el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESOR DE LA ESTRATEGIA DE FAMIGIMNASIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHIA.

PARÁGRAFO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que los estudios previos, el análisis del sector y la oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con los documentos aportados por el contratista hacen parte integral del contrato. Es decir, los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NO EXCLUSIVIDAD: Con la suscripción de este contrato no surge para EL CONTRATISTA la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva al INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar la ejecución de la estrategia de famigimnasia dirigida a niños y niñas del municipio entre los 0 y 5 años, implementando los contenidos para desarrollar las habilidades propias de cada etapa de crecimiento.
2. Mantener una base de datos actualizada y organizada con información completa de los usuarios, incluyendo resultados de pruebas físicas y pedagógicas, definidas con el área técnica metodológica y la coordinación, así como el registro de asistencia a las sesiones de clase, garantizando que la base de datos sea accesible para el área técnica, la coordinación y la supervisión, y utilizarla para ajustar planificaciones e informar sobre progresos.
3. Promover en los usuarios el desarrollo integral en valores, el juego limpio, la identidad deportiva, y el respeto por la entidad, compañeros, el medio ambiente, la institucionalidad y la comunidad en general.
4. Garantizar la asistencia continua de mínimo 50 usuarios, evitando la deserción y entregando el registro de asistencia y cobertura en los formatos institucionales de SPP (seguimiento a la política pública) mensualmente.
5. Asistir a las reuniones, jornadas pedagógicas, capacitaciones, talleres de formación o eventos que convoque la Entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de fortalecer el área misional de la Entidad.
6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán de propiedad del INSTITUTO los resultados de los informes, estudios, investigaciones y en general los documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de la cláusula 3 del presente contrato, el Contratista deberá ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma del SECOP II y seguir la siguiente ruta: mis procesos /mis contratos / detalle / N° 7 Ejecución del Contrato/ Plan de pagos; allí deberá subir los informes o entregables con los soportes y anexos respectivos en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual

2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente al Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
14. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
15. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de

2012 – HABEAS DATA

16. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la prestación del servicio. (cuando a ello hubiere lugar)

17.EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.

18. Se prohíbe la utilización de los escenarios deportivos con el fin de beneficiarse a título personal realizando actividades lucrativas extracontractuales, so pena de terminación del contrato.

19. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Expedir el registro presupuestal del contrato.2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. 3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes a las que haya lugar. 4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato 5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas. 6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 9.Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.

CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 8. El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. 8. El contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos -REDAM-.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.280.000) M/CTE incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. El Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios así: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas por valor de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE** cada una. c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos. Dicho pago se realizará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de: 1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. 2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales como corresponda. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato cuando corresponda. 3. Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda. 4. Copia del RUT. 5. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de

que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL INSTITUTO efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026000861 - FECHA 19/11/2026			
NÚMERO RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES FUENTE: REC. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN – FOMENTO ESTÍMULO	1257	$ 3.280.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS. Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay), estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de UN (1) MES y ONCE (11) Días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (si a ello hubiere lugar), previo cumplimiento de los requisitos de legalización

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD. ERIKA ALEXANDRA QUECAN PÉREZ es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 3 del presente contrato, así como de los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente al INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario **ERIKA ALEXANDRA QUECAN PÉREZ** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INSTITUTO de la

misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL INSTITUTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, el INSTITUTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al INSTITUTO para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el INSTITUTO podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el INSTITUTO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **ERIKA ALEXANDRA QUECAN PÉREZ** debe pagar al INSTITUTO al título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el INSTITUTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del INSTITUTO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. En Este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha

de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. EL INSTITUTO efectuará la supervisión del contrato quien vigilará la ejecución y cumplimento del mismo, estará a cargo de quien fue designado por el ordenador del gasto o el delegado en el SECOP II. La dependencia ejecutora para el cumplimiento de sus funciones de supervisión podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos y convenios que suscriba el INSTITUTO. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL INSTITUTO; 11) Establecer en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Remitir a la Oficina de jurídica y de Contratación el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta (Si a ello hubiere lugar).

PARÁGRAFO. La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales, deberán solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.5.1 del decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015. En este caso, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exigen garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA	**CONTRATISTA**
HECTOR ALEXANDER GÓMEZ OYUELA	**ERIKA ALEXANDRA QUECAN PÉREZ**
Dirección: Coliseo de la Luna - Avenida Pradilla No. 6-84 Ciudad: Chía – Cundinamarca	**Dirección:** Cra 10 A No. 4-48 **Ciudad: Chía-Cundinamarca.**
Teléfono: 8844625 Extensión 101	**Teléfono: 3195085348**
Correo Electrónico: direcciongeneral@imrdchia.gov.co	**Correo Electrónico: erikaalexandraerezquecan@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los

siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Será de responsabilidad del CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás obligaciones legales y contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula decimosexta del presente Contrato (si la hay), así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio (Si a ello hubiere lugar).
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución y domicilio contractual en el Municipio de Chía.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf

FIN DEL DOCUMENTO